



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 410 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 65-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 305375-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 52-2010/GOB.REG-HVCA/CEPAD, Informe N° 215-2009/GOB.REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 65-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, hace de conocimiento la investigación denominada PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA POR ADDENDAS SUSCRITAS CON LA EMPRESA INVERSIONES LA KANTUTA EN LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA”, señalando que la Dirección Regional Agraria Huancavelica, ha llevado el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 003-2008/GOB.REG.HVCA/DRA, asimismo ha llevado el proceso de selección Directa Pública N° 008-2008/GOB.REG.HVCA/DRA, para la adquisición de insumos agropecuarios, mediante Informes N° 766 y 835-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA, el Director Regional Agraria Huancavelica ha remitido la información respecto a la efectivización de los contratos suscritos con la Empresa inversiones la Kantuta SRL, señalando que se ha suscrito la addenda N° 001-2008, al contrato de adquisición de insumos agropecuarios N° 246-2008-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA, con la empresa antes señalada, de fecha 22 de diciembre del año 2008, señalando en la parte introductoria: la addenda al Contrato de Insumos Agropecuarios, para el Proyecto, “Recuperación del Medio Ambiente de la Cuenca del Rio Mantaro-Huancavelica de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, celebro con fecha 23 de diciembre del 2008 entre la Dirección Regional Agraria Huancavelica y la Empresa Inversiones la Kantuta SRL. Dentro de la Addenda se señalan las cláusulas siguientes: Cláusula Primera: ...Se suscribió entre las partes el contrato de Adquisición de Insumos Agropecuarios N° 246-2008-OG-REG-HVCA/GRDE-DRA, ...estableciéndose en las cláusulas terceras y cuarta el objeto y el monto total de la adquisición, es decir se adquirió 3,282.79 Kilos de Cristales Hidroabsorbentes a base de potasio PH no tóxico biodegradable, por el precio unitario de S/. 35.00 nuevos soles y por el monto de S/.114,879.65 nuevos soles. Cláusula Segunda:... Se emitió la Resolución Directoral Regional N° 414-2008-GOB.REG.HVCA/DRA, de fecha 23 de diciembre del 2008, disponiendo se continúe con la mencionada adquisición, sin embargo con la Carta S/N de fecha 16 de Diciembre del 2008, el Representante Legal Consorcio “Inversiones la Kantuta SRL y Vamont S.A, solicitan la reformulación del precio unitario del referido producto (Cristales Hidroabsorbentes-Hidrosob), de S/.35.00 nuevos soles con el que gano la Adjudicación al nuevo precio actual de S/.50.00 nuevos soles, por variación de precios debido al transcurso del tiempo desde la fecha de adjudicación de la buena Pro. Clausula Tercera:... Teniendo en consideración la petición formulada, la opinión Técnica del supervisor del Proyecto y la Opinión Legal,... la entidad se compromete a incrementar el precio unitario y el total del precio del Producto Insumo Agropecuario (Cristales Hidroabsorbentes-Hidrosorb) a favor de El Contratista a la suma de S/.50.00 nuevos soles por Kilogramos y al monto total de Cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y uno con 85/100 nuevos soles. (S/.49,241.85), dentro del marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA.

Que, mediante informe N° 001-2009-HVCA/BSQ, remitido por el señor Jesús Hernández Mendoza, Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria la Oficina Regional de Administración señala que el registro de la Resolución Directoral Regional N° 414-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 410 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

2008-GOB-REG- HVCA/DRA, no existe en los archivos de la Oficina de Asesoría Jurídica, es mas ni siquiera esta registrado en el libro de registro de resoluciones del año 2008. En la mencionada addenda se hace referencia la Resolución Directoral Regional N° 414-2008-GOB-REG-HVCA/DRA, dicha resolución no existe en los archivos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, que se encuentra sustentado mediante el Informe N° 001-2009-HVCA/BSQ, toda vez que en los registros N° 414 del libro de emisión de resoluciones de la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: “doy fe que por error involuntario se dejó estas líneas”. Que el proceder de la Dirección Regional Agraria representado por el señor Freddy López Palacios, respecto al incremento de cada Kilo de hidroabsorbente de S/.35.00 nuevos soles a S/.50.00 nuevos soles, con la finalidad de poder lograr la suscripción la Addenda mencionada con el Proveedor Inversiones la Kantuta SRL a sabiendas que su accionar estaría transgrediendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PC, por cuanto no existe señalado las formulas de Reajuste de los contratos expresados en moneda nacional, asimismo en la Bases no se encuentra la proforma del contrato. Por tanto la empresa Inversiones la Kantuta SRL emite la factura N° 004-001733, de fecha 19 de diciembre 2008 por la cantidad de 3282.79 kgr., de cristales hidroabdorbetes a base de potasio, PH neutro, no toxico, biodegradable por el precio unitario de S/.50.00 nuevos soles haciendo un monto total de S/.164,139.50 nuevos soles de esta manera se hace prevalecer la irregular addenda;

Que, se ha encontrado presunta responsabilidad de don, **FREDDY LOPEZ PALACIOS, EX DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA HUANCAVELICA**. Por haber suscrito la Addenda N° 001-2008, al contrato de adquisición de insumos agropecuarios N° 146-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, toda vez que ha efectuado un reajuste de precios por un monto total de S/.49,241.85 nuevos soles, sin que en el contrato original exista clausula alguna respecto a los reajustes. Por haber suscrito la Addenda N° 001-2008, respecto al contrato de adquisiciones de fertilizantes e insumos agropecuarios N° 253-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, transgrediendo la normatividad correspondientes, toda vez que la addenda suscrita no se adecua a las normas para la compra adicional, en todo caso se debió efectuarse un contrato complementario para dicha adquisición. Con la conducta descrita habria contravenido presumiblemente lo normado el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°.-“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”, los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b)”Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)”El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d)”La negligencia en el desempeño de las funciones”. Concordante con la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. “Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 410 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 1 AGO 2011

actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. *El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.* Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: *Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...)* y Numeral 6 "Responsabilidad: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha realizado el examen del expediente administrativo, advirtiendo que dicho funcionario ha incumplido diversas funciones en el hecho de haber suscrito la Addenda N° 001-2008, al contrato de adquisición de insumos agropecuarios N° 146-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, transgrediendo presumiblemente las normas de contrataciones del Estado, toda vez que ha efectuado un reajuste de precios por un monto total de S/.49,241.85 nuevos soles, sin que en el contrato original exista cláusula alguna respecto a los reajustes. Por haber suscrito la Addenda N° 001-2008, respecto al contrato de adquisiciones de fertilizantes e insumos agropecuarios N° 253-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA. Las faltas advertidas se encuentran entre leves y graves, pero que ameritan ser investigadas a fin de determinar la responsabilidad del funcionario antes citado, debiendo instaurarse el proceso administrativo disciplinario correspondiente, dándosele al implicado las garantías para un debido proceso.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don **FREDDY LOPEZ PALACIOS, EX DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA HUANCAVELICA**.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado tiene derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 410 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

